



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06910.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en las incidencias en la instalación de una pérgola bioclimática, produciéndose filtraciones de la pérgola al porche y al garaje. Tras reclamar, en la última visita dejaron las modificaciones sin acabar y con numerosos desperfectos por la aplicación incorrecta de la silicona, y rompieron un escalón de la entrada. Solicita la reparación de todas las filtraciones de la pérgola, reparación de todas las piezas cuya estética se ha visto alterada por la incorrecta aplicación de la silicona, reparación de la filtración del agua al interior del garaje, pintura de las paredes afectadas por la filtración al garaje y abono del escalón roto.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta un escrito del que se traslada copia a la parte reclamante, alegando que el conflicto ha sido resuelto de forma satisfactoria. Además, informa que el reclamante dio el visto bueno el pasado 15 de julio de 2021, una vez subsanados los defectos en la instalación. Por lo tanto, solicita el **archivo del expediente**.

La parte reclamante aporta un escrito el 14 de marzo de 2022 manifestando que confirma que la empresa reclamada ha subsanado todas las faltas pendientes y problemas ocurridos durante su instalación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al haber manifestado las partes que el conflicto ya fue resuelto de manera satisfactoria entre las partes, habiéndose subsanado todas las faltas pendientes y problemas ocurridos durante su instalación, y no habiendo formulado ninguna pretensión en el trámite de audiencia.

Comunidad de Madrid

Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.